



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha: 31/01/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00571	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs ADRIANA - CHAMORRO	Auto niega reconocimiento de personeria	30/01/2023
5200141 89001 2018 00572	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs ADRIANA - CHAMORRO	Auto niega reconocimiento de personeria	30/01/2023
5200141 89001 2020 00314	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO - BENAVIDES vs DANIEL ESTEBAN RIVAS CASANOVA	Reprograma fecha audiencia, fija nueva fecha	30/01/2023
5200141 89001 2021 00136	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs LUIS EDUARDO VILLOTA SANTACRUZ	Auto acepta renuncia poder	30/01/2023
5200141 89001 2021 00274	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs DORIS ALICIA RODRIGUEZ CAICEDO	Auto acepta renuncia poder	30/01/2023
5200141 89001 2022 00668	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO LOS NOGALES PH vs ANA CATALINA OSORIO BAENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/01/2023
5200141 89001 2022 00668	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO LOS NOGALES PH vs ANA CATALINA OSORIO BAENA	Auto decreta medidas cautelares	30/01/2023
5200141 89001 2022 00669	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO LOS NOGALES PH vs YILMARY CASTILLO CAICEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/01/2023
5200141 89001 2022 00669	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO LOS NOGALES PH vs YILMARY CASTILLO CAICEDO	Auto decreta medidas cautelares	30/01/2023
5200141 89001 2022 00670	Ejecutivo Singular	CAMARA DE COMERCIO DE PASTO vs LUIS FELIPE DE LA CRUZ CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/01/2023
5200141 89001 2022 00670	Ejecutivo Singular	CAMARA DE COMERCIO DE PASTO vs LUIS FELIPE DE LA CRUZ CASTRO	Auto decreta medidas cautelares	30/01/2023
5200141 89001 2022 00677	Ejecutivo Singular	DARIS CELENY DELGADO RINCON vs JULIO ALVARO BAEZ INSUASTY	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/01/2023
5200141 89001 2022 00677	Ejecutivo Singular	DARIS CELENY DELGADO RINCON vs JULIO ALVARO BAEZ INSUASTY	Auto decreta medidas cautelares	30/01/2023
5200141 89001 2023 00032	Ejecutivo Singular	MICROACTIVOS S.A.S. vs DIEGO FERNANDO FAJARDO BOLAÑOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/01/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00032	Ejecutivo Singular	MICROACTIVOS S.A.S. vs DIEGO FERNANDO FAJARDO BOLAÑOS	Auto decreta medidas cautelares	30/01/2023
5200141 89001 2023 00033	Ejecutivo Singular	ROSA MARIBEL CEBALLOS PANTOJA vs DEICY DEL ROSARIO PEREZ MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/01/2023
5200141 89001 2023 00033	Ejecutivo Singular	ROSA MARIBEL CEBALLOS PANTOJA vs DEICY DEL ROSARIO PEREZ MORENO	Auto decreta medidas cautelares	30/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 30 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por la apoderada de la parte demandante del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001– 2018-00571

Demandante: Ángela Milena Burbano López

Demandada: Adriana Chamorro y Alicia Benavides

Pasto (N.), treinta (30) enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de sustitución presentada por la apoderada de la parte demandada se observa que no cumple con las reglas previstas en el artículo 3 y 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se remite de una cuenta de correo no reconocida dentro del presente asunto, por ende, y a efectos de atender la solicitud, deberá remitirse de las cuentas electrónicas registradas en la demanda y/o de la apoderada que sustituye.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO - SIN LUGAR A RECONOCER personería a la abogada Katherine Ximena López Mora, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
31 de enero de 2023

secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 30 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por la apoderada de la parte demandante del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001– 2018-00572

Demandante: Ángela Milena Burbano López

Demandada: Adriana Chamorro.

Pasto (N.), treinta (30) enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de sustitución presentada por la apoderada de la parte demandada se observa que no cumple con las reglas previstas en el artículo 3 y 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se remite de una cuenta de correo no reconocida dentro del presente asunto, por ende, y a efectos de atender la solicitud, deberá remitirse de las cuentas electrónicas registradas en la demanda y/o de la apoderada que sustituye.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha culminado con las diligencias de notificación de la parte demandada, ni tampoco ha informado de donde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado,¹ por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO - SIN LUGAR A RECONOCER personería a la abogada Katherin Ximena Lopez Mora, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
31 de enero de 2023

secretario

¹ Art. 8 inc. 2 ley 2213 de 2022.

Informe Secretarial. Pasto, 30 de enero de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual se encuentra fijada fecha de audiencia.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00314-00
Demandante: James Jesús Apráez Rodríguez
Demandado: Juan Fernando Benavides

Pasto, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de 21 de noviembre de 2022, se fijó el día 31 de enero de 2023 fecha para adelantarse audiencia de que trata el art. 129 del CGP, no obstante, para esta fecha en horas de la mañana el titular del Despacho debe acudir a reunión citada por la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por lo tanto, se hace necesario fijar nueva fecha para efectuarse dicha diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Reprogramar y señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C.G del P., el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 8:30 a.m. la cual se llevará de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 31 de enero de 2023
Secretaría

Informe Secretarial. Pasto 30 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001- 2021-00136
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro
Demandado: Luis Eduardo Villota Santacruz

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder otorgado, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial del parte demandante a COVENANT BPO SAS con Nit 9013422145 a través de Gloria Del Carmen Ibarra con T.P. No. 141.505 del C.S: de la J por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

31 de enero de 2023

secretario

Informe Secretarial. Pasto 30 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No.520014189001-2021-00274
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro
Demandada: Doris Alicia Rodríguez Caicedo

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder otorgado, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial del parte demandante a COVENANT BPO SAS con Nit 9013422145 a través de Gloria Del Carmen Ibarra con T.P. No. 141.505 del C.S: de la J por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

31 de enero de 2023

secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00668

Demandante: Conjunto Cerrado Los Nogales P.H.

Demandada: Ana Catalina Osorio Baena

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 19 de diciembre de 2022, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Conjunto Cerrado Los Nogales P.H. y en contra de Ana Catalina Osorio Baena, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$250.000 por concepto de capital de cuota extraordinaria a cancelar el 1 de noviembre del 2019, más los intereses de mora desde el 2 de noviembre del 2019 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) Por la suma de \$500.000 por concepto de capital de cuota extraordinaria a cancelar el 1 de abril del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de abril del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de julio del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de julio del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- d) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de agosto del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de agosto del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- e) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de septiembre del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de septiembre del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- f) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de octubre del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de octubre del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- g) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de noviembre del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de noviembre del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- h) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de diciembre del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de diciembre del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- i) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de enero del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de enero del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- j) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de febrero del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de febrero del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- k) Por la suma de \$36.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de febrero del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de febrero del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- l) Por la suma de \$1.222.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 27 de febrero del 2022, más los intereses de mora desde el 28 de febrero del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- m) Por la suma de \$25.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de marzo del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de marzo del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- n) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de marzo del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de marzo del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- o) Por la suma de \$25.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de abril del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de abril del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- p) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de abril del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de abril del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- q) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de mayo del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de mayo del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- r) Por la suma de \$25.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de mayo del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de mayo del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- s) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de junio del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de junio del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- t) Por la suma de \$25.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de junio del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de junio del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- u) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de julio del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de julio del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- v) Por la suma de \$25.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de julio del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de julio del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- w) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de agosto del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de agosto del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- x) Por la suma de \$25.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de agosto del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de agosto del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- y) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de septiembre del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de septiembre del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- z) Por la suma de \$25.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de septiembre del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de septiembre del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- aa) Por la suma de \$25.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de octubre del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de octubre del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- bb) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de octubre del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de octubre del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de enero de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 30 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00669

Demandante: Conjunto Cerrado Los Nogales P.H.

Demandada: Yilmary Castillo Caicedo

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 19 de diciembre de 2022, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Conjunto Cerrado Los Nogales P.H. y en contra de Yilmary Castillo Caicedo, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$250.000 por concepto de capital de cuota extraordinaria a cancelar el 1 de noviembre del 2019, más los intereses de mora desde el 2 de noviembre del 2019 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) Por la suma de \$500.000 por concepto de capital de cuota extraordinaria a cancelar el 1 de abril del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de abril del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de julio del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de julio del 2021 y hasta el cumplimiento total de la
- d) obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- e) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de agosto del
- f) 2021, más los intereses de mora desde el 2 de agosto del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- g) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de septiembre del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de septiembre del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- h) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de octubre del
- i) 2021, más los intereses de mora desde el 2 de octubre del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- j) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de noviembre del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de noviembre del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- k) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de diciembre del 2021, más los intereses de mora desde el 2 de diciembre del 2021 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- l) Por la suma de \$264.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de enero del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de enero del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- m) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de febrero del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de febrero del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- n) Por la suma de \$36.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de febrero del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de febrero del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- o) Por la suma de \$1.222.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 27 de febrero del 2022, más los intereses de mora desde el 28 de febrero del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- p) Por la suma de \$25.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de marzo del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de marzo del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- q) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de marzo del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de marzo del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- r) Por la suma de \$25.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de abril del 2022,
- s) más los intereses de mora desde el 2 de abril del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- t) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de abril del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de abril del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- u) Por la suma de \$333.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de mayo del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de mayo del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- v) Por la suma de \$25.000 por concepto de capital de cuota plena a cancelar el 1 de mayo del 2022, más los intereses de mora desde el 2 de mayo del 2022 y hasta el cumplimiento total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de enero de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 30 de enero de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00670
Demandante: Cámara de Comercio de Pasto
Demandados: Luis Felipe de la Cruz Castro y Gabriel Andrés Salas

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Cámara de Comercio de Pasto y en contra de Luis Felipe de la Cruz Castro y Gabriel Andrés Salas para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$2.065.633,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Rubén Darío Pinza Hidalgo portador de la T.P. No. 58.704 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00677
Demandante: Daris Celeny Delgado Rincón
Demandado: Julio Álvaro Báez Insuasti

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Daris Celeny Delgado Rincón y en contra de Julio Álvaro Báez Insuasti para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$600.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia Luisa María Navarro de los Ríos

identificada con C.C. No. 1.193.271.939 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de enero de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00032
Demandante: Sociedad Microactivos SAS
Demandado: Diego Fernando Fajardo Bolaños

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal y en contra de Oscar Hernán Martínez Ceballos y Weimar Fabián Muñoz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

a) Cuotas en Mora

Cuota	fecha	valor cuota	capital	intereses remuneratorios	
9	5/10/2022	462.976	255.806	207.170	0
10	5/11/2022	462.976	265.469	197.507	0
11	5/12/2022	462.976	275.497	187.479	0
12	5/01/2023	462.976	285.904	177.073	0

b) Capital Acelerado

Cuota No.	Fecha	Capital
13	5/02/2023	296.704
14	5/03/2023	307.911

15	5/04/2023	319.543
16	5/05/2023	331.613
17	5/06/2023	344.140
18	5/07/2023	357.139
19	5/08/2023	370.630
20	5/09/2023	384.631
21	5/10/2023	399.160
22	5/11/2023	414.238
23	5/12/2023	429.886
24	5/01/2024	446.124
TOTAL		\$4.401.719

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Karol Tatiana Muñoz Bernal portadora de la T.P. No. 354.332 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00033
Demandante: Rosa Maribel Ceballos Pantoja
Demandada: Deicy del Rosario Pérez Moreno

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Rosa Maribel Ceballos Pantoja y en contra de Deicy del Rosario Pérez Moreno para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) Letra No. 1 \$700.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) Letra No. 2 \$700.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Alejandro Benavides Ceballos portador de la T.P. No. 215.832 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de enero de 2023

Secretario